

**Fecha:** 05/12/22 [11:39:06 ART]  
**De:** Patricia Millares <pmillares@caprove.com.ar>  
**Para:** consultapublica449@senasa.gob.ar  
**Asunto:** Respuesta CAPROVE a CONSULTA PÚBLICA 449

Estimadas/os

Desde la **Cámara Argentina de la Industria de Productos Veterinarios (CAPROVE)**, enviamos nuestras opiniones respecto a la Consulta Pública N° 449.

Proyecto de Resolución sobre concentración máxima para productos veterinarios de administración oral.

De nuestra mayor consideración

Valoramos que SENASA haya dado el puntapié inicial de manera contundente para comenzar con el control de una problemática de alcances que exceden a la industria veterinaria. El uso directo en establecimientos pecuarios de principios activos farmacéuticos en su formato de API, materia prima a granel tal como suministran comercios importadores y distribuidores, impacta tanto en la generación de resistencias por mal uso, como en riesgos directos para la salud animal y pública: por ejemplo, en los casos de operarios que fraccionan in situ al agregarlos a las premezclas o al agua de bebida.

Consideramos fundamental este paso dado, y resaltamos que la propuesta original de esta Cámara fue la prohibición de la comercialización y uso de los llamados “cuñetes” que contienen el principio activo en su forma madre. Este tipo de productos/presentaciones no son sometidos a ningún proceso farmacotécnico y desde el ingreso al país se transportan, almacenan y distribuyen sin ningún tipo de control como para que su concentración sea la apropiada para cada caso, ni con los cuidados de manipulación, fraccionamiento y aplicación que aseguren la dosis correcta y la seguridad del productor.

En relación a que la propuesta de este proyecto de resolución prohíbe la importación, elaboración, tenencia, fraccionamiento, distribución y/o expendio de productos veterinarios de administración oral que contengan en su formulación principios activos antimicrobianos o antiparasitarios a concentraciones mayores a cuarenta por ciento (40 %), consideramos que debe revisarse el objetivo técnico de imponer un límite a la concentración de productos debidamente registrados, dado que la tecnología de cría y producción en muchos casos lo requiere.

Por ejemplo, los sistemas de dosificadores automáticos en la red de agua de bebida que no admiten excipientes voluminosos. Existen productos con alta concentración de activo que han cumplido con los procesos farmacológicos, han aprobado su registro y se comercializan internacionalmente, inclusive en mercados de alta exigencia como el europeo o el norteamericano. Sin embargo, en ninguno de estos casos la presentación excede la lógica de la unidad productiva. Un sobre de betalactámicos al 50% para 1 día de medicación en un galpón de 60.000 aves no es lo mismo que un cuñete para dosificar un mes entero la ración de un feed-lot.

Debería considerarse además que aplicar una prohibición sobre productos veterinarios debidamente aprobados podría impulsar aún más el mercado ilegal de la comercialización de drogas a productores.

Por tal motivo solicitamos se revisen los fundamentos técnicos de este proyecto de norma, para lo que nos ponemos a total disposición para acercar una contrapropuesta o coordinar una mesa de revisión conjunta.

Cordialmente,

--



**M.V. Patricia Millares**  
Directora Técnica  
Cel 54 9 11 31257845  
pmillares@caprove.com.ar